



República Dominicana



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría General
de la República



Fundación
Red de Misericordia, Inc.

Acuerdo de Colaboración

***Ministerio Público
de la República Dominicana
&
Fundación Red de Misericordia, Inc.***

*08 de febrero del año 2013.
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
República Dominicana.*

**ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DOMINICANA Y LA FUNDACION RED DE
MISERICORDIA INC. PARA EL INGRESO DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD O ALTO
RIESGO**

REUNIDOS

ENTRE: LA FUNDACION RED DE MISERICORDIA, Inc., sociedad sin fines lucro, con domicilio y residencia sita en la Ave. Estrella Sadhalá Esquina calle ocho (8), Reparto universitario, Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, RNC 4-30-10750-6, debidamente representado por su presidenta señora **OLGA M. NOBOA DE AROCHA**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No.031-0097092-4, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, quien en lo que sigue en el presente Acuerdo se denominará la **PRIMERA PARTE**.

EL MINISTERIO PÚBLICO, órgano del sistema de justicia, con su domicilio social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes, Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el **LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO**, en calidad de su Procurador General, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0191086-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; institución que, en lo adelante y para los fines del presente, se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre, **indistintamente**.

EXPONEN

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán seguir **LA FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC. Y EL MINISTERIO PUBLICO** a través de sus Unidades de Atención Integral a la Violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales y el Ministerio Público de la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes en lo referente a la guarda provisional de los niños, niñas y adolescentes en condición de riesgo o vulnerabilidad referidos por el Ministerio Público procurando garantizarle la protección de sus derechos establecidos en la Constitución Dominicana y en la Ley 136-03 y modificaciones denominada Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

POR CUANTO: EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA es la entidad del Estado Dominicano responsable de preservar, fomentar y defender los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a través de una justicia de fácil acceso y trato respetuoso que garantice el ejercicio pleno de sus derechos evitando toda forma de abuso y discriminación.

POR CUANTO: La FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC., tiene como actividad principal ofrecer actos de benevolencia en la materia de salud, educación, necesidades espirituales, vestido y hogar a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de riesgo en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: Que es función del Ministerio Público: “adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de las víctimas de las infracciones y a los testigos, cuando fuere necesario para garantizar la seguridad personal de ellos/as o de sus familiares y por lo tanto tiene la responsabilidad de establecer el Sistema de protección a las víctimas”.

POR CUANTO: EL MINISTERIO PÚBLICO, a través de la Procuraduría Adjunta de la Mujer, desarrolla proyectos destinados a contribuir con la reducción de la Violencia Contra la Mujer e Intrafamiliar, así como los Delitos Sexuales y Masculinidad, a través de orientación, sensibilización y capacitación, protegiendo los derechos de las víctimas y persiguiendo a los agresores.

POR CUANTO: La Ley confiere al MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, la responsabilidad de proponer e implementar políticas públicas y acciones concretas en materia de violencia de género, intrafamiliar y los delitos sexuales dada la complejidad de esta problemática.

POR CUANTO: EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y LA FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC. , pueden implementar de manera conjunta acciones tendentes a lograr una eficaz atención integral a los Niños, Niñas y Adolescentes testigos o víctimas de violencia de género, intrafamiliar, delitos sexuales o cualquier forma de abuso.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO PRIMERO: La PRIMERA PARTE desea atender y suplir, hasta la posibilidad de los limitados recursos, todo lo necesario para cubrir cualquier enfermedad, accidente o problema de salud que tengan o adquieran los niños, niñas o adolescentes durante su estadía en los hogares de la PRIMERA PARTE.

ARTICULO SEGUNDO: La SEGUNDA PARTE tiene la autoridad y es responsable de garantizar los derechos de salud que la constitución les otorga a través de la ley 136-03 y sus modificaciones a los niños, niñas y adolescentes mientras estén bajo el cuidado y protección de la PRIMERA PARTE. LA SEGUNDA PARTE facilitara dentro del marco de la Ley con las Instituciones correspondientes de un seguro salud para los niños, niñas y adolescentes en estos hogares y LA SEGUNDA PARTE, facilitará el otorgamiento de la Guarda provisional a la PRIMERA PARTE durante todo el tiempo que el niño, niña o adolescente se encuentre bajo su responsabilidad; de tal manera que funja como Tutor o Guarda de cada menor de edad que la PRIMERA PARTE reciba, para los mismos puedan obtener y participar de los beneficios del Plan Nacional de Salud con el Plan Subsidiado-Contributivo que otorga el Consejo Nacional de la Seguridad Social, y representar al niño, niña o adolescente frente al Ministerio de Educación y en cualquier acto que sea requerido en beneficio de estos.

A

ARTICULO TERCERO: Los niños, niñas y adolescentes están bajo la responsabilidad, cuidado y protección de la PRIMERA PARTE, lo que significa que si ellos huyen de inmediato se informará a la SEGUNDA PARTE para que sean localizados y retornados al hogar.

ARTICULO CUARTO: LA SEGUNDA PARTE es responsable de garantizar los derechos de Educación que la constitución le otorga a través de la ley 136-03 y modificaciones a los niños, niñas y adolescentes mientras estén bajo el cuidado y protección de la PRIMERA PARTE, y conjuntamente con la entrega del Menor a la PRIMERA PARTE, entregará un oficio dirigido al MINISTERIO DE EDUCACION para informar de la condición del menor y solicitará a dicho Ministerio la cooperación en la tramitación de entrega de materiales didácticos, exámenes, notas o cualquier requerimiento que la PRIMERA PARTE necesite para la inscripción de los niños, niñas y adolescentes en una institución académica.

ARTICULO QUINTO: Cuando un niño, niña o adolescentes incurra en un acto contrario a la ley, será de inmediato puesto a disposición de la SEGUNDA PARTE, con el fin de brindarle la ayuda especializada que los niños, niñas y adolescentes requieran, siempre y cuando no pueda ser suplida por la PRIMERA PARTE.

ARTICULO SEXTO: Bajo cualquier condición en que los niños, niñas y adolescentes se resistan a ser formados, educados e instruidos en valores académicos, morales y espirituales será de inmediato dado conocer a la SEGUNDA PARTE con el fin de que se busque ayuda en colaboración con la PRIMERA PARTE.

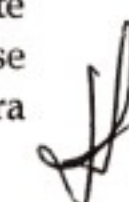
ARTICULO SEPTIMO: La primera parte se reserva el derecho de aceptar o rechazar un niño, niña o adolescente en los casos en que pueda poner en peligro el bienestar, seguridad y formación de los demás que se encuentran en uno de los hogares de LA PRIMERA PARTE.

ARTÍCULO OCTAVO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo entre las partes. Para estos fines, las partes, harán su solicitud por escrito, serán consideradas parte integral del presente convenio.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. Las partes convienen que este Acuerdo tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, renovable a intención de cada una de LAS PARTES, ya sea de manera tácita o expresa.

ARTÍCULO DECIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCION COMPETENTE. Este acuerdo se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana. Las partes se remiten al derecho común para todo aquello que no haya sido pactado de manera expresa en el presente convenio.

A

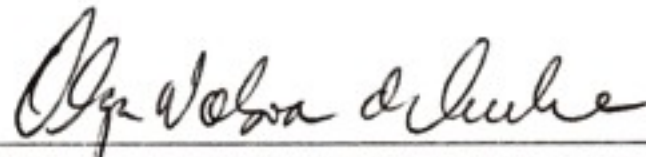


ARTICULO DECIMO PRIMERO: ELECCION DE DOMICILIO. Para los efectos y ejecución del presente convenio, las partes hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio del mismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESCISIÓN. Las partes, se reservan el derecho de rescindir el presente convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO, ha sido el presente convenio, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año Dos Mil Trece (2013).

POR LA PRIMERA PARTE



LICDA. OLGA NOBOA DE AROCHA
LA FUNDACION RED DE MISERICORDIA, Inc.



POR LA SEGUNDA PARTE:

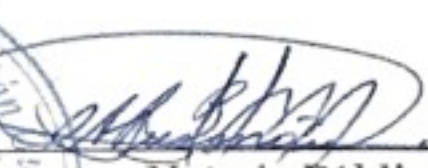


LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO
PROCURADOR GENERAL DE LA REPLUBLICA



YO, Dr. Juan Alberto de Is. Guzmán Guzmán, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notario, Colegiatura No. 2475, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firma que anteceden fueron puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores LIC. OLGA NOBOA DE AROCHA Y LICDO. FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) día del mes de febrero del año Dos Mil Trece (2013).




Notario Público